

RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 1040-2019-UNHEVAL

Cayhuayna, 12 de marzo de 2019.

VISTOS, los documentos que se acompañan en trece (13) folios, y;

CONSIDERANDO:

Que la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, mediante Oficio Nº277-2019-UNHEVAL-AL, de fecha 28.FEB.2018, remite el Informe Nº 06-2019-ALE-UNHEVAL/AFLF, del Asesor Externo, quien emite opinión legal respecto a la solicitud de desistimiento de devolución de pagos realizados por la administrada Raquel Salomé Cruz Romero, de fecha 10.OCT.2018; informando entre otros lo siguiente:

1. Del caso en concreto se tiene que, la administrada antes citada, inicialmente solicitó la devolución de los pagos que efectuó al CENFOTEC, al no haber alcanzado una vacante en el Examen de Admisión de la UNHEVAL; sin embargo, se advierte que con fecha 10.OCT.2018 solicitó el desistimiento de dicho pedido.
2. No obstante, el pedido de desistimiento antes indicado, este nunca se comunicó a la Oficina de Asesoría legal y con fecha 18.FEB.2019, mediante el cual se dispuso la devolución de pagos a la administrada Raquel Salomé Cruz Rivera, ascendente a la suma de S/. 1,410.00 (mil cuatrocientos diez y 00/100 soles).
3. Es decir, de lo antes indicado se tiene que, no obstante que con Resolución Consejo Universitario Nº 0707-2019-UNHEVAL, se dispuso la devolución de pagos a favor de la administrada, el Director de Educación a Distancia y Formación Continua, mediante Oficio Nº 003-2019-UNHEVAL-DEDyFOC/D, de fecha 27.FEB.2018, recién solicita opinión legal para proceder con el trámite de la solicitud de desistimiento de la administrada, la misma que se está remitiendo con el Oficio Nº 262-2019-UNHEVAL-AL, a efectos de emitir el presente informe legal.
4. De lo antes indicado se tiene que, en el presente caso, es materia de análisis, determinar si resulta procedente atender el pedido de desistimiento de la devolución de los pagos efectuados ante el CENFOTEC presentada por la administrada Raquel Salomé Cruz Romero; y si es procedente dejar sin efecto los alcances de la Resolución de Consejo Universitario Nº 0707-2019-UNHEVAL, de fecha 18.FEB.2019.
5. Estando a la determinación de la presente controversia, es necesario precisar que, el artículo 198º del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que:

"El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalado su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento.

Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa. La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo tercero interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento."

6. Asimismo, según el artículo 16º del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, el acto administrativo es eficaz a partir de la notificación legalmente realizada.
7. Revisado los actuados se advierte que la Resolución de Consejo Universitario Nº 0707-2019-UNHEVAL, no adquirió su eficacia, por cuanto no ha sido notificada y por cuanto hasta la fecha no se ha devuelto monto alguno a favor de la administrada.
8. Por otro lado, se advierte un escrito con firma legalizada de fecha 27.FEB.2019, mediante el cual la administrada ha reiterado su pedido de desistimiento indicando que en el supuesto caso de que no alcance una vacante en el Examen de Admisión de la UNHEVAL-2019-II, no pedirá devolución de pago alguno y que tiene pleno conocimiento de que para alcanzar una vacante en el Examen de Admisión antes señalado, debe alcanzar la nota mínima de 10.50; es decir en caso no logre ingresar a la UNHEVAL no iniciará ninguna acción civil y penal contra la UNHEVAL.
9. Estando a lo antes expuesto, se tiene que: I) la administrada el 18.oct.2018, oportunamente solicitó el desistimiento de su pedido de devolución de pago, II) Que al emitirse la Resolución de Consejo Universitario Nº 0707-2019-UNHEVAL, no se tuvo en cuenta el pedido de desistimiento de la devolución de pago, solicitada por la administrada; III) que la Resolución Consejo Universitario Nº 0707-2019-UNHEVAL, no es eficaz por no haber sido notificada a la administrada, conforme lo dispone el Artículo 16º del TUO de la Ley de procedimiento Administrativo General, IV) que no se ha devuelto a la administrada monto alguno por concepto de pago al CENFOTEC; V) que mediante escrito con firma legalizada ante notario, de fecha 27.FEB.2019, la administrada ha reiterado su pedido de desistimiento de la solicitud de devolución de pago, señalando que en caso no ingrese al Examen de admisión UNHEVAL 2019-II, no solicitará devolución de pago alguno, ni accionará en la vía civil o ante el INDECOPI contra la UNHEVAL; es decir, en mérito a



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ
SECRETARIA GENERAL

...///Resolución de Consejo Universitario N° 1040 -2019-UNHEVAL

- 2-

todo lo antes indicado y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 y 6 del artículo 198 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General corresponde amparar el pedido de desistimiento de la administrada debiendo declararse concluido el procedimiento de devolución de dinero y emitirse nuevo acto administrativo, dejándose sin efecto los alcances de la Resolución Consejo Universitario N° 0707-2019-UNHEVAL, en el extremo de lo resuelto y ordenando a favor de la administrada Raquel Salomé Cruz Romero.

Que en la sesión ordinaria N° 28 de Consejo Universitario, del 28.FEB.2019, y estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó:

1. Dejar sin efecto la Resolución Consejo Universitario N° 0707-2019-UNHEVAL, del 18.FEB.2019, en el extremo que ordenó autorizar, excepcionalmente, la devolución de pagos a la ex alumna del ex CENFOTEC, Cruz Romero, Raquel Salomé, por el importe de S/. 1,410.00 soles.
2. Declarar fundado el pedido de desistimiento de fecha 18.OCT.2018, presentado por la administrada Raquel Salomé Cruz Romero; consecuentemente, concluido el procedimiento de devolución de dinero.
3. Disponer que el Vicerrectorado Académico, la Dirección de Admisión, la Dirección General de Administración, la Dirección de Educación a Distancia y Formación Continua, y los demás órganos internos competentes adopten las acciones complementarias.

Que el Rector remite el caso a Secretaría General, con el Proveído N° 0294-2019-UNHEVAL-CU/R, para que se emita la resolución correspondiente;

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

- 1° **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución Consejo Universitario N° 0707-2019-UNHEVAL, del 18.FEB.2019, en el extremo que ordenó autorizar, excepcionalmente, la devolución de pagos a la ex alumna del ex CENFOTEC, **Cruz Romero, Raquel Salomé**, por el importe de S/. 1,410.00 soles; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2° **DECLARAR FUNDADO** el pedido de desistimiento de fecha 18.OCT.2018, presentado por la administrada **Raquel Salomé Cruz Romero**; consecuentemente, concluido el procedimiento de devolución de dinero; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 3° **DISPONER** que el Vicerrectorado Académico, la Dirección de Admisión, la Dirección General de Administración, la Dirección de Educación a Distancia y Formación Continua, y los demás órganos internos competentes adopten las acciones complementarias.
- 4° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y a la interesada.

Dr. FRANCISCO M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR

Regístrese, comuníquese y archívese

Abel Yares K. FIGUEROA QUINONEZ
SECRETARIA GENERAL

SECRETARIA GENERAL

Distribución:
 Rectorado
 VRAcad
 VRInv.
 AL OCI
 Transparencia
 DCalidad
 JPPTO
 JPLAN
 DEyFC
 DIGA
 Interesada
 UC UT
 Archivo

RECIBIDO
13 MAR. 2019